



300.53
EXP. N.º 209 DE 27 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN



NO - 1265

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

30 DIC 2024.

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0645 de 20 de mayo de 2020, se ordena al señor alcalde del Municipio de Chalan, departamento de Sucre para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción recientes de arena y gravas naturales ubicados en las coordenadas planas: E:869320-N:1543698 y E: 869892-N: 1543702 (...).

Que CARSUCRE en virtud de su competencia realizara visitas de seguimientos.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario remitir el expediente No. 209 julio 27 de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que realice visita de seguimiento a la Resolución N° 0645 de 20 de mayo de 2020 se ordena al señor alcalde del Municipio de Chalan, departamento de Sucre para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción recientes de arena y gravas naturales ubicados en las coordenadas planas E:869320 - N:1543698 y E: 869892 : 1543702, e informe si dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución; georreferenciar el área, tomar registro fotográfico, verificar la situación actual del terreno, emitir el respectivo informe técnico.

Que mediante Auto N° 0347 de 06 de mayo de 2021, esta Corporación dispuso **REMITIR** el expediente No. 209 julio 27 de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designará al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que realizará visita de seguimiento a la Resolución N° 0645 de 20 de mayo de 2020, en la cual se ordena al señor alcalde del Municipio de Chalan, departamento de Sucre para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción recientes de arena y gravas naturales ubicados en las coordenadas planas: E:869320-N:1543698 y E: 869892- N: 1543702, e informe si dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución; georreferenciar el área, tomar registro fotográfico, verificar la situación actual del terreno, emitir el respectivo informe técnico

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 24 de septiembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N°0269 de 25 septiembre de 2024, del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

" II. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 24 de septiembre de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN SANTOS – Geóloga, y CRISTO COLEY – Ing. Agrícola en calidad de Contratistas, con apoyo de ISABELLA CAMPO – Pasante de Ing. Ambiental; en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento al numeral PRIMERO del Auto N° 0347 de 6 de mayo de 2021 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA. 30 DIC 2024

Para el desarrollo de visita de inspección ocular y técnica realizada por esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos de georreferenciación e indicados en el "Informe de Visita Técnica N° 0050 de 29 de marzo de 2019", el cual motivó la actual actuación administrativa; más lo evidenciado en esta oportunidad en el sitio. Con respecto a lo cual se establece lo siguiente (ver Tabla 1):

Tabla 1. Registro cronológico de actividades de control y vigilancia realizadas hasta la fecha por parte de CARSUCRE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 29 de marzo de 2019.			
1	869320	1543698	Hallándose en el lugar una (01) persona indeterminada realizando el aprovechamiento artesanal de arena, por medios manuales y sin generar daños físicos al área intervenida. No se evidenció afectación o contaminación ambiental en el ambiente natural.
2	869892	1543702	Se encontraron cuatro (04) personas indeterminadas excavando de manera directa el material de arena acumulado sobre el lecho del cauce del arroyo Joney, sin establecerse daños al componente biótico sino cambios físicos a la morfología del cauce natural.
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2024.			
3	869257	1543673	De acuerdo a lo observado en campo, durante el recorrido no se evidenciaron intervenciones antrópicas relacionadas a la extracción artesanal de material de arrastre (arena), sin efectos ambientales a orillas del cauce. La vegetación localizada hacia la franja protectora de la ronda hídrica mantiene sus condiciones naturales, los árboles se encuentran en pie sin manifestaciones físicas en su sistema radicular (raíces), lo cual ocasione un posible volcamiento.
4	869378	1543673	
5	869643	1543726	

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE (2024).

De acuerdo a lo observado en el terreno durante la visita técnica llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2024, las intervenciones antrópicas registradas el pasado 29 de marzo de 2019 por parte de esta autoridad, y asociadas a la extracción artesanal y/o aprovechamiento ilícito de materiales de arrastre llevada a cabo de manera ocasional sobre el cauce natural del arroyo Joney, ubicado en el Sector Bajo La Palma, jurisdicción del municipio de Chalan; **en la actualidad no representan un daño al medio ambiente.** Puesto que, en el lugar, no se prevé afectación o deterioro hacia las zonas de ribera y márgenes laterales lindantes al cauce, que precisen de acciones tendientes a la rehabilitación del ecosistema natural. Lo

NO - 1265

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

30 DIC 2024

anterior, dado a la reposición natural de los sedimentos finos transportados por el arrastre de la corriente fluvial; la provisión y regulación de agua, en cuanto a que se favorece el transporte de agua superficial a través del curso seguido por el arroyo Joney; entre otras condiciones paisajísticas hoy observables en el medio natural.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0347 de 06 de mayo de 2021** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

1. De acuerdo con lo observado en el terreno en los puntos con coordenadas planas: 1. E: 869257 – N: 1543673; 2. E: 869378 – N: 1543724 y 3. E: 869643 – N: 1543726; no se evidencia ningún tipo de actividad humana que comprenda la realización de labores mineras asociadas con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales sobre el curso natural seguido por el arroyo Joney, ubicado en el Sector Bajo La Palma, jurisdicción del municipio de Chalán, escenario objeto de verificación por parte de esta autoridad ambiental. En ese sentido, se determina de acuerdo a la regeneración natural observada en el paisaje que, el área intervenida en el pasado por causa de las excavaciones directas y artesanales sobre el subsuelo que conforma la estructura y morfología del arroyo Joney, actualmente presenta un estado de provisión y regulación hídrica aceptable, a nivel superficial. Lo anterior, de acuerdo a que en esta oportunidad a nivel superficial pudo observarse que el curso natural seguido por dicho arroyo mantiene y transporta el agua superficial. A la fecha se puede establecer el **cese definitivo de cualquier labor minera que se haya adelantado con respecto a los puntos descritos en este informe**, los cuales comprenden una sección longitudinal del arroyo Joney.
2. Las actividades previamente señaladas mediante el "**Informe de Visita Técnica N° 0050 con fecha de 28 de marzo de 2019**" rendido por esta Corporación, se encuentran actualmente **SUSPENDIDAS**; en relación al tramo o curso de agua que comprende la sección longitudinal del arroyo Joney objeto de verificación (ver Tabla 1 en este informe). Estableciéndose sobre el área las condiciones de uso existentes con anterioridad a la actividad impactante. Por ello, los hallazgos percibidos in situ, en la actualidad no corresponden a acciones que constituyan una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

300.53
EXP. N.º 209 DE 27 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN

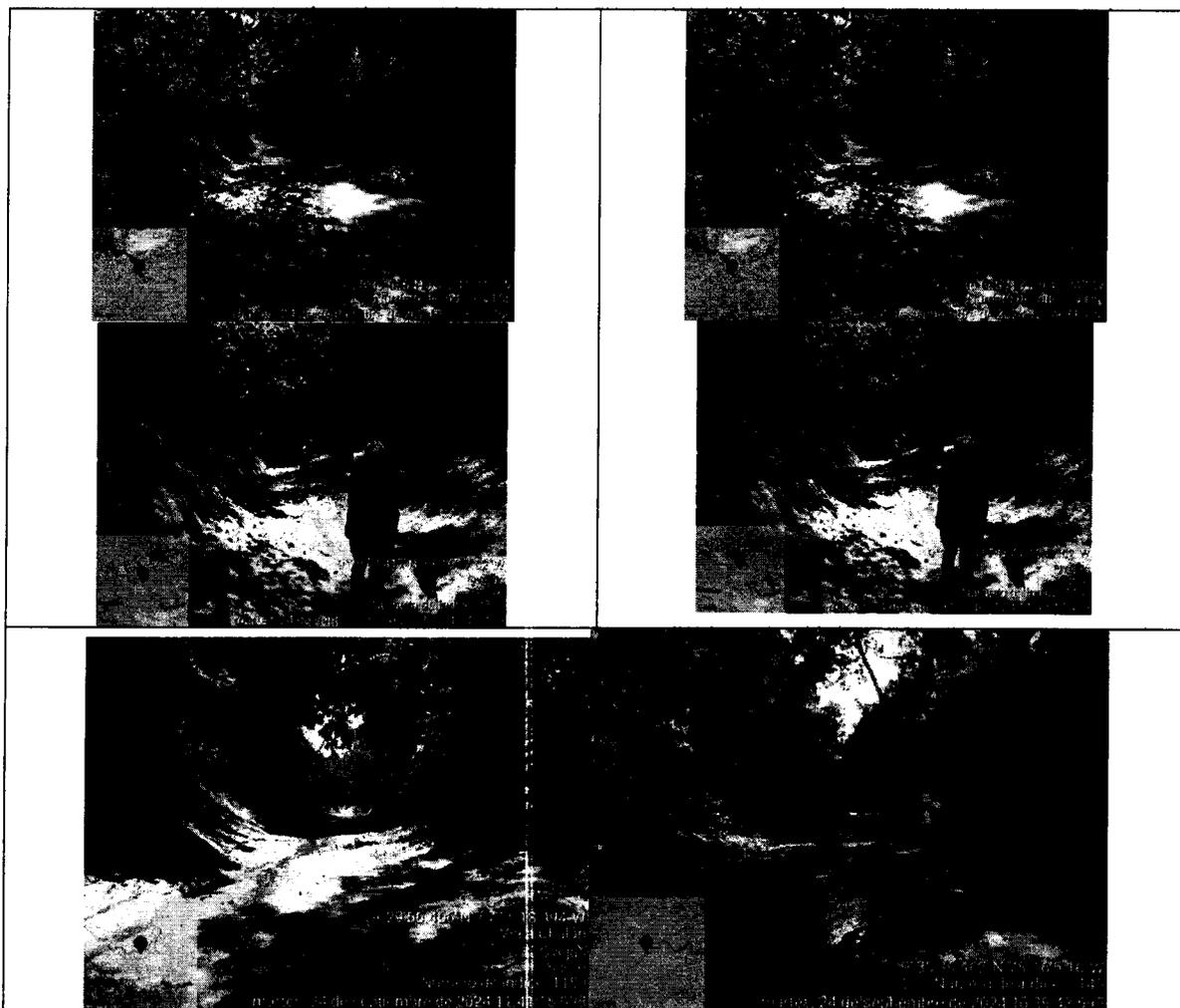
RESOLUCIÓN No. ()

NO - 1265

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

30 DIC 2024



El área objeto de inspección no establecía ningún tipo de intervención antrópica relacionada a la extracción de material de arrastre sobre el arroyo Joney, jurisdicción del municipio de Chalán.”

NO - 1265

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."*

30 DIC 2024

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N° 0269 de 25 de septiembre de 2024, se evidenció que en las coordenadas planas: 1. E: 869257 – N: 1543673; 2. E: 869378 – N: 1543724 y 3. E: 869643 – N: 1543726; no se están realizando actividades humanas que comprendan la realización de labores mineras asociadas con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales sobre el curso natural seguido por el arroyo Joney, ubicado en el Sector Bajo La Palma, jurisdicción del municipio de Chalán. Asimismo, se observa que el área actualmente presenta un estado de provisión y regulación hídrica aceptable. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N° 209 de 27 de julio de 2016 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N° 0645 de 20 de mayo de 2020, expedida por CARSUCRE, consistente suspensión de las actividades de extracción recientes de arena y gravas naturales ubicados en las coordenadas planas: E:869320-N:1543698 y E: 869892- N: 1543702 en el Municipio de Chalan, departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°209 de 27 de julio de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



300.53
 EXP. N.º 209 DE 27 DE JULIO DE 2016
 INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No. **NO-1265**

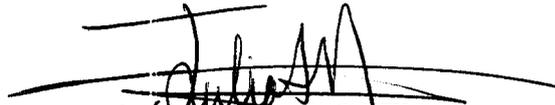
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

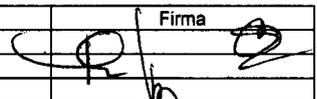
30 DIC 2024.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.